

Que en la implementación de la referida norma, se pudo determinar que las Empresas Sociales del Estado al momento de elaborar los presupuestos, presentaban dificultades por cuanto solo se tenía en cuenta la facturación radicada y recaudada, dejando por fuera un valor importante, correspondiente a la facturación venta de servicios presentada a las entidades responsables de pago.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 del 2021"

Que en razón a lo antes expuesto, se hace necesario modificar los artículo 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021, con el fin de que la programación y ejecución de los presupuestos incluyan los ingresos corrientes por venta de servicios causados en los estados financieros de las Empresas Sociales del Estado y radicados ante las entidades responsables de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 2794 2021, el cual quedará así:

“Artículo 3. Programación y Elaboración del Presupuesto. Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:

3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud en el proceso de programación presupuestal de la vigencia, se estimará a partir de los ingresos devengados contablemente en el estado de resultados integral individual de la entidad y su recaudo. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.2. La proyección de ingresos corrientes generados en la venta de servicios de salud por concepto de cuentas por cobrar radicadas ante la entidad responsable de pago de vigencias anteriores será el valor reportado en el estado de la situación financiera como cuentas por cobrar menores o iguales a dos (2) años, debidamente certificadas por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado. Se excluye las cuentas por cobrar de aquellas empresas responsables de pago que estén intervenidas, liquidadas o en proceso de liquidación; sin embargo, si existe certeza de su recaudo podrán ser tenidas en cuenta.

3.3. Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, la metodología de estimación de los ingresos evidenciando comportamiento histórico de por lo menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anterior a la vigencia que se está programando el presupuesto. En el caso de los recursos provenientes de subsidio a la oferta se podrán programar en su totalidad de acuerdo con la certificación entregada por la entidad territorial para cada vigencia.

La información referida en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, debe estar conciliada con la información presupuestal, contable y los flujos de caja ejecutados en cada vigencia.

Los gastos estimados se programarán en función de los ingresos proyectados de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 del 2021”

Parágrafo Primero. Los recursos disponibles en la tesorería en el grupo contable 11 (Efectivo y Equivalentes al Efectivo) de la Empresa Social del Estado al finalizar la vigencia fiscal en curso y debidamente conciliados, solo podrán incorporarse presupuestalmente como Disponibilidad Inicial, conforme a las directrices del Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces. Esta condición aplica igualmente para las cuentas por pagar, considerando para su financiamiento: i) la disponibilidad inicial, ii) las cuentas por cobrar de vigencias anteriores, que no supere los dos años de antigüedad de la cartera, y de ser el caso, i) los recursos de la vigencia.

Parágrafo Segundo. El Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces, en virtud de sus competencias, al momento de aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en la presente Resolución.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo cuarto de la resolución 2794 2021, el cual quedará así:

“Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud, devengados en los estados de resultados integral individual de la Empresa Social del Estado y que se esperen recaudar, siempre y cuando se tenga certeza que se va a superar el valor inicialmente presupuestado.

La adición de los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores, podrá efectuarse siempre y cuando estén registrados contablemente, debidamente certificadas por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado y su recaudo se efectúe antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto. En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente aceptados por las ERP.

Parágrafo Primero. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.

Parágrafo Segundo: Las Empresas Sociales del Estado, como resultado de la situación fiscal determinada al cierre de cada vigencia, podrán realizar los ajustes necesarios al presupuesto de la vigencia siguiente; para tal fin se debe aplicar lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución. La adición deberá ser aprobada por la Junta Directiva y por el Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, en virtud de las competencias dadas por la norma correspondientes, para aprobar las modificaciones del presupuesto de las Empresas Sociales del Estado.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 del 2021”

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a lo